



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2019-00003-00
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	JUANA JUDITH ARDILA FERNÁNDEZ

considerando que la demandada JUANA JUDITH ARDILA FERNÁNDEZ, conoce de la providencia por la cual se libró mandamiento de pago como quiera que en el memorial presentado el día 28 de enero de 2020, obrante en el expediente digitalizado, se especifica el nombre del despacho que tramita el presente proceso, la clase de proceso, las partes, radicado y el mandamiento de pago emitido dentro de esta ejecución; se tendrá por notificada por conducta concluyente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General Del Proceso; no obstante, transcurrido el término legal, no contestó la demanda, no propuso excepciones, ni aportó o solicitó pruebas.

Dicho lo anterior y por encontrarse trabada la litis, se procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución, la liquidación del crédito, a condenar en costas a la parte demandada; así mismo se decretará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Ahora, dentro de los documentos obrantes en el expediente digitalizado, se aprecia que la demandada JUANA JUDITH ARDILA FERNÁNDEZ, coadyuva la solicitud de suspensión del proceso por seis (6) meses, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante; sin embargo, y dado que el tiempo solicitado para tal fin ya transcurrió, se negara dicha solicitud.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE:

- 1.- Téngase notificada por conducta concluyente a la demandada JUANA JUDITH ARDILA FERNÁNDEZ, del mandamiento de pago de fecha cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019), a partir del 28 de enero de 2020.
- 2.- Negar la suspensión del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 3.- Seguir adelante la ejecución como fue decretado en el mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., y en contra de JUANA JUDITH ARDILA FERNÁNDEZ.

4.- Ínstese a las partes a realizar la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

5.- Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 6% del valor del pago ordenado. Esto es la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$6.584.000).

6.- Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados para que con su producto se pague el crédito perseguido y las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4dad1f52711ad5631859394ec7b4e58761cfb7857bf278497bcea24ed7a5eed**

Documento generado en 28/09/2023 04:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>